

2008EE8509



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
PABLO ANTONIO MARIN
Bogotá, D. C.

Asunto: Título postgrado Informática y multimedia para ascenso Escalafón Docente

Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales, corresponde a los gobernadores y alcaldes de los departamentos, municipios y distritos que fueron certificados.

No obstante, damos trámite a su consulta, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) comedidamente solicito el concepto para el ascenso en el Escalafón Nacional del título de Informática Multimedia que realice en... ..”

NORMAS y CONCEPTO

El artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, concordante con el artículo 3 del Decreto 1095 de 2005 (norma que se sigue aplicando a los docentes escalafonados, vinculados en propiedad y posesionados, antes de la expedición de la ley 715 de 2001) establece los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón Nacional Docente; para el caso del ascenso al grado 14, solo los Licenciados en Ciencias de la Educación y los Profesionales Universitarios diferentes a Licenciados en Ciencias de la Educación pueden acceder a él, siempre y cuando no hayan sido sancionados con exclusión del escalafón docente, presenten 3 años de experiencia docente en el grado 13, Postgrado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o autoría de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico.

Por lo anterior, si usted solicitó ascenso al grado 14 del Escalafón Docente, la repartición organizacional de la respectiva entidad territorial que es la competente para tramitar el ascenso, debe estudiar su solicitud y ascenderlo, siempre y cuando reúna los requisitos antes mencionados, entre otros, el título de postgrado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por ultimo, el Ministerio de Educación Nacional - Viceministerio de Educación Superior, es competente para regular y reglamentar el servicio de la educación superior, fijando los criterios técnicos para su prestación y los estándares de calidad de las instituciones y de sus programas académicos y expide certificación sobre idoneidad de títulos de postgrado para ascenso al grado 14 del Escalafón Docente.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C.
Rad- 9274